

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Hanif
Fecha: 04-05-22 Hora: 18:18
Radicado: 1239

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate ante la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley 634 de 2021 Cámara/198 de 2020 Senado

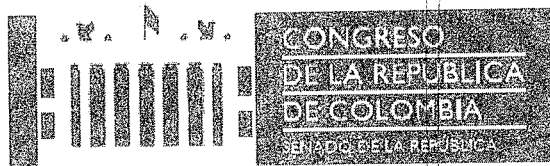
Señora Presidente,

De conformidad con lo consagrado por la Ley 5ª de 1992 y la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate ante la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 198 de 2020 Senado/634 de 2021 Cámara, *POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>> SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017.*

Antecedentes

El Proyecto de Ley número 198 de 2020 Senado/634 de 2021 Cámara, *POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>> SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017* es de iniciativa gubernamental, radicado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Claudia Blum de Barberi y el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ricardo José Lozano Picón en la Secretaría General del Senado, el 05 de agosto de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso número 661 de 2020. La ponencia para primer debate en Senado fue publicada en la Gaceta 1038/2020 y aprobada en primer debate por la Comisión Segunda del Senado en sesión del día 11 de noviembre de 2020. En consecuencia, la ponencia para segundo debate en esta corporación, fue radicada el 11 de noviembre del 2020 y aprobada en la plenaria del Senado el 18 de mayo del año 2021. La anterior fue publicada en la Gaceta 821/21.

En cuanto a la Cámara de Representantes, la ponencia para Primer Debate fue radicada el 3 de septiembre de 2021 publicada en Gaceta 1162/21 y fue aprobada en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes en Sesión del día 15 de diciembre de 2021, con ponencia presentada por los Honorables Representantes Carlos Adolfo Ardila Espinoza, Juan David Vélez Trujillo y German Blanco Álvarez.



Mediante comunicación CSCP-3.2.02.443/2021 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, fueron designados como ponentes para Segundo y último debate, los Honorables Representantes Carlos Adolfo Ardila Espinoza, Juan David Vélez Trujillo, Alejandro Carlos Chacón Camargo, José Vicente Carreño Castro, Mauricio Parodi Díaz y como Coordinador Ponente, German Blanco Álvarez.

Mediante comunicación CSCP-3.2.02.569/2022 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, se notifica a los ponentes que el Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo renuncia a la ponencia para este Proyecto de Ley.

I. Marco Constitucional y Legal

La Constitución Política establece en el *“artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*
(...) 2. Dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados y Entidades de Derecho Internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso (...)

El artículo 150 ibídem, establece *“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

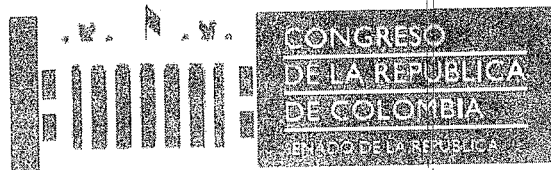
(...) 16: Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.” (...)

En punto a la aprobación que compete al Congreso de la República, el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas Constitucionales conocerán de política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

Respecto al trámite, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que los proyectos de ley sobre Tratados Internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común. En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico.

II. Contenido y Alcance del Proyecto de Ley

El presente Proyecto de Ley consta de tres (03) artículos, entre ellos el de la vigencia, *“Por medio de la cual se aprueba el << Acuerdo entre la república de Colombia y el instituto global para el crecimiento verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del instituto*



global para el crecimiento verde>> suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017”

Artículo 1°. Apruébese el Proyecto de Ley número 198 de 2020 Senado/634 de 2021 Cámara, *“Por medio de la cual se aprueba el << acuerdo entre la república de Colombia y el instituto global para el crecimiento verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del instituto global para el crecimiento verde>> suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017”*

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Proyecto de Ley número 198 de 2020 Senado/634 de 2021 Cámara, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>> SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017”* que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo Internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

III. Contenido del Tratado

ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE

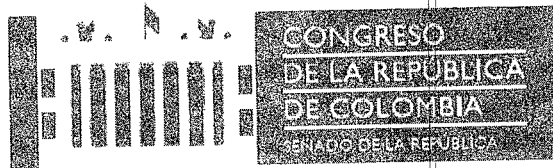
CONSIDERANDO que el instituto Global para el Crecimiento Verde (“GGGI”) fue creado como una organización internacional mediante el Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde (el “Acuerdo sobre el establecimiento”) en Río de Janeiro el 20 de junio de 2012;

CONSIDERANDO que el Acuerdo sobre el establecimiento entro en vigor el 18 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO que el objeto principal de GGGI es promover el desarrollo sustentable de países en vías de desarrollo y emergentes, incluidos los países menos desarrollados;

CONSIDERANDO que GGGI ha venido trabajando de cerca con el Gobierno de la República de Colombia en cumplimiento de este propósito;

CONSIDERANDO que las Partes reconocen la necesidad de regular su relación con respecto a la presencia física de GGGI y sus actividades en la República de Colombia, de conformidad con la



práctica internacional relativa a la personería jurídica y privilegios e inmunidades de organizaciones intergubernamentales;

CONSIDERANDO que la República de Colombia y GGGI desean garantizar que GGGI posea la personería jurídica y los privilegios e inmunidades para funcionar en la República de Colombia y para ejercer sus funciones de manera eficaz y adecuada, lo que incluye el respeto de sus órganos de gobierno, su personal y expertos y demás personas asociadas con la organización;

POR TANTO, las Partes del presente Acuerdo acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

Cuando se empleen en este Acuerdo, los siguientes términos tendrán los significados que figuran a continuación:

"Acuerdo" se referirá al presente Acuerdo entre la República de Colombia y GGGI;

"Gobierno" se referirá al gobierno de la República de Colombia;

"Autoridades correspondientes" se referirá a las autoridades en la República de Colombia que correspondan según el contexto y conformidad con la leyes y costumbres vigentes en la República de Colombia;

"Leyes del país" se referirá a la constitución y las leyes de la República de Colombia e incluye, entre otros, los estatutos, decretos, ordenanzas, normas, reglamentos, órdenes y otros instrumentos emitidos por o bajo la autoridad del Gobierno y sus organismos;

"Oficina" se referirá a una oficina de GGGI en la República de Colombia, como se describe en mayor detalle en el Artículo 10 de presente;

"Archivos de GGGI" se referirá a todos los archivos de GGGI, e incluye todos los registros, la correspondencia, los documentos, los manuscritos, las imágenes en movimiento, las películas y las grabaciones de sonido y otros materiales que pertenezcan a GGGI, o que GGGI posea o que otro posea en nombre de GGGI;

"Bienes de GGGI" se referirá a todos los bienes y activos de GGGI, sin importar donde estén ubicados y quién los mantenga, e incluye fondos, ingresos y derechos que pertenezcan, posea o administre GGGI; y

"Asamblea" significará la Asamblea de GGGI;

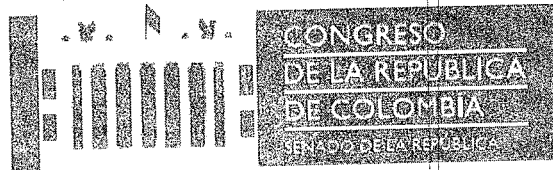
"Consejo" significará el Consejo de GGGI;

"Comité Asesor" se referirá al Comité Asesor de GGGI;

"Director General" se referirá al Director General de GGGI nombrado por la Asamblea;

"Funcionarios de GGGI" se referirá al Director General y al personal contratado para GGGI, así como al personal en comisión de servicios delegados por un Miembro, organización u otra entidad de GGGI.

Respecto a los funcionarios y personal en comisión de servicios del GGI que sean ciudadanos o residentes permanentes de la República de Colombia y que se le asigne a la Oficina en Colombia serán objeto de las excepciones previstas en este Acuerdo respecto al régimen de privilegios e inmunidades.



"Expertos" se referirá a cualquier experto que brinde servicios temporales a GGGI bajo acuerdos contractuales entre el experto y GGGI o entre una entidad y GGGI;

"Reuniones convocadas por GGGI" se referirá a las reuniones de GGGI, que incluye cualquier conferencia internacional u otro encuentro convocado por GGGI, y cualquier comisión, comité o subgrupo de dichas reuniones;

"Cónyuge" significará una pareja (de cualquier sexo) de un miembro del personal del GGGI si han registrado su relación, o que comparta el hogar en forma ininterrumpida si dicha relación es reconocida por el Gobierno.

"Hijos dependientes" se referirá: (a) a los hijos del personal de GGGI solteros y menores de 21 años de edad, (b) los hijos solteros menores de 25 años de edad que sean estudiantes de tiempo completo o discapacitados y (c) los hijos solteros que, por su discapacidad física o mental, no pueden valerse por sí mismos;

Artículo 2

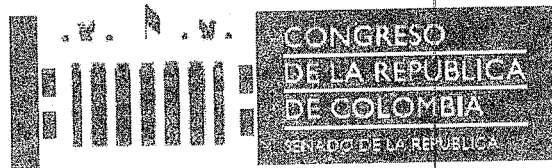
Personería jurídica y capacidades

- (1) El Gobierno reconoce que GGGI es una organización internacional con personería jurídica internacional.
- (2) A GGGI se le otorgará personería jurídica y facultades suficientes para (i) celebrar contratos, (ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles e (iii) iniciar acciones legales.
- (3) GGGI tendrán la independencia y la libertad de acción correspondientes a una organización internacional.

Artículo 3

Bienes, fondos y activos

- (1) GGGI y sus bienes y activos, sin importar dónde se encuentren y quién los mantenga, gozarán de inmunidad de toda forma de proceso judicial, excepto en un caso particular donde haya renunciado expresamente a su inmunidad. No obstante, se entiende que ninguna renuncia a la inmunidad se extenderá a una medida de ejecución, a menos que se afirme explícitamente lo contrario.
- (2) Los bienes y activos de GGGI, sin importar dónde se encuentren y quién los mantenga, serán inmunes de registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de interferencia, ya sea mediante acciones ejecutivas, administrativas, judiciales o legislativas.
- (3) Los archivos de GGGI serán inviolables, donde sea que se encuentren.
- (4) Sin estar limitado por controles financieros, normas o moratorias de ningún tipo, GGGI podrá poseer fondos o divisas de cualquier tipo, utilizar cuentas en cualquier divisa, y transferir libremente cualquier divisa que posea de un país a otro y convertir libremente cualquier divisa que posea a cualquier otra divisa. Lo anterior no se debe interpretar o aplicar para evitar, limitar o afectar la autoridad del Banco Central de la República de Colombia a:



- (a) Exigir que específicas transacciones de cambio de divisas sean informadas por escrito, usando los formularios de referencia prescritos, por quienes están interesados en tales operaciones;
- (b) Exigir que ciertas operaciones sean llevadas a cabo exclusivamente de acuerdo con el mercado cambiario formal sin ninguna restricción; o
- (c) Manejar casos de infracción en concordancia con el presente Acuerdo.

Artículo 4

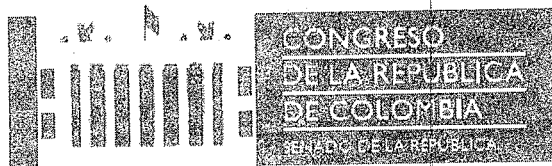
Exención de impuestos y aranceles aduaneros

- (1) GGGI, sus activos, ingresos y cualquier otro bien estarán:
 - (a) Exentos de todos los impuestos directos excepto aquellos que de hecho no sean más que los cargos por los servicios específicos prestado. La presente cláusula no se debe interpretar o aplicar en relación con los tributos de orden territorial.
 - (b) Exentos de prohibiciones y restricciones a las importaciones y exportaciones con respecto a artículos importados o exportados por GGGI para su uso oficial y en caso de cualquier publicación de GGGI importar o exportar por él, incluso con ocasión de la celebración de reuniones, conferencias y eventos. Se entiende, no obstante, que los artículos importados bajo dicha exención no serán vendidos en el territorio de la República de Colombia, excepto en las condiciones acordadas con la República de Colombia;
 - (c) Exentos de aranceles aduaneros sobre la importación de bienes importados por o en nombre de GGGI para uso oficial, o sobre la importación de cualquier publicación de la organización importada por ella o en su nombre, sujeto al acatamiento de las condiciones que la República de Colombia determine; y
- (2) GGGI gozará de alivio tributario, a través del reembolso del impuesto al valor agregado pagado para el suministro de cualquier bien y servicio de valor sustancial que sea necesario para las actividades oficiales de la organización. Dicho alivio estará sujeto al acatamiento de las condiciones impuestas por la República de Colombia de conformidad con dispuesto por la autoridad tributaria.

Artículo 5

Comunicaciones

- (1) Las comunicaciones oficiales de GGGI recibirán un trato no menos favorable que el trato dado por la República de Colombia a cualquier otra organización internacional o gobierno, inclusive las misiones diplomáticas basadas en el país, con respecto a prioridades, tarifas y recargos de correos electrónicos, correo postal, cables, telegramas, télex, radiogramas, telefax, teléfono y otros medios de comunicación, y las tarifas de la prensa para información a la prensa y radio.
- (2) Todas las comunicaciones hacia, desde o dentro del territorio de la República de Colombia transmitidas por cualquier medio y en cualquier forma estarán libres de censura y de cualquier otra forma de interceptación o interferencia de su privacidad. Esto no excluye la implementación de precauciones de seguridad apropiadas que podrán ser determinadas luego de consultadas entre el Gobierno y GGGI



(3) GGGI tendrá derecho en la República de Colombia a utilizar códigos y despachar y recibir correspondencia y otras comunicaciones ya sea por mensajería o en sobres cerrados que tendrán inmunidades y privilegios no menos favorables que aquellos que reciben los servicios de mensajería y sobres diplomáticos. Los sobres deberán mostrar en forma visible los emblemas de GGGI y contendrán únicamente documentos y artículos para uso oficial, y el servicio de mensajería deberá contar con un certificado de mensajería emitido por GGGI.

Artículo 6

Libertad de reunión, reuniones y conferencias

- (1) Previa consulta con el Gobierno (y en las ocasiones en que se requiera o aplique, en virtud de la celebración de un acuerdo sede reunión al amparo del presente instrumento), GGGI tendrá derecho a convocar reuniones en la República de Colombia.
- (2) GGGI y su personal gozarán de libertad plena de reunión, discusión y decisión. El Gobierno tomará todas las medidas necesarias para garantizar que no se le imponga ningún impedimento a las reuniones convocadas por GGGI dentro de la República de Colombia.
- (3) Todas las personas invitadas y acreditadas para una reunión o conferencia organizada por GGGI gozarán de las facilidades necesarias para ingresar, permanecer y salir de la República de Colombia. Las visas y los permisos de ingreso, cuando correspondan, se otorgarán sin cargo lo más rápido posible de conformidad con la legislación vigente.
- (4) Las personas invitadas y acreditadas para una reunión o conferencia organizada por GGGI podrán ser objeto, si hay lugar, de las disposiciones contenidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961. En cualquier caso, la República de Colombia respetará la libertad de expresión de todos los participantes y observadores acreditados como tales.

Artículo 7

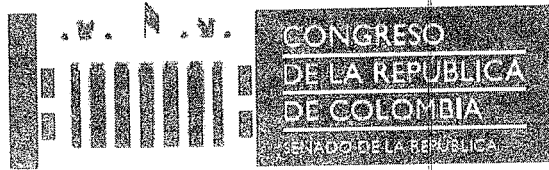
Bandera, emblema y marcas

GGGI tendrá derecho a exhibir su bandera y cualquier otro elemento que lo identifique en sus instalaciones y vehículos.

Artículo 8

Privilegios e inmunidades de Funcionarios de GGGI

- (I) Los Funcionarios de GGGI tendrán:
 - (a) Inmunidad de procesos judiciales de todo tipo con respecto a palabras habladas o escritas por ellos en carácter oficial (esta inmunidad continuará aplicándose después de la terminación de sus funciones).
 - (b) Inmunidad de arresto o detención personal por todos los actos realizados por ellos en carácter oficial, (esta inmunidad de procesos judiciales no se aplicará a las personas mencionadas en el caso de infracciones de tránsito cometidas por ellos ni



en el caso de daño causado por un vehículo automotor que les pertenezca o sea conducido por ellos);

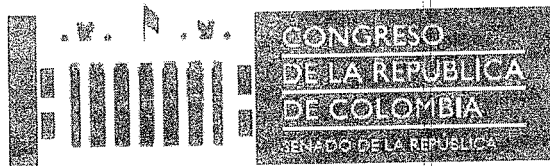
- (c) Exención de todas las formas de grabación impositiva sobre sueldos, asignaciones y emolumentos pagados a ellos por GGGI o relacionadas con los mismos;
- (d) Inmunidad, junto con sus cónyuges e hijos dependientes, de restricciones migratorias y requisitos para el registro de extranjeros;
- (e) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades de cambio de divisas que se les otorgan a funcionarios de misiones diplomáticas de rango comparable;
- (f) Junto con sus cónyuges e hijos dependientes, las mismas facilidades de repatriación en momentos de crisis internacional que se les otorgan a funcionarios de misiones diplomáticas de rango comparable;
- (g) Derecho a importar sus muebles, artículos de hogar y efectos personales en el momento en el que asumen por primera vez su puesto oficial en la Oficina de la República de Colombia libres de aranceles aduaneros;
- (h) Derecho a importar un vehículo para su uso personal en el momento en el que asumen por primera vez su puesto oficial en la Oficina de la República de Colombia libre de aranceles aduaneros, sujeto al acatamiento de las condiciones que el Gobierno establezca;
- (i) Exención de las disposiciones y cargos de seguridad social con respecto a los servicios prestados a GGGI, sin perjuicio de la participación voluntaria en el régimen de seguridad social colombiano, siempre que la participación esté permitida por la ley. No obstante, lo anterior, GGGI reconoce que todo contrato celebrado en Colombia con nacionales o residentes permanentes en el territorio de la República de Colombia y asignados a la Oficina en Colombia se regirá por la legislación colombiana, incluidas las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social; y
- (j) El artículo 8 (1) (b) (c) (d) (e) (f) (g) y (h) no se aplican a funcionarios de GGGI que sean nacionales o residentes permanentes de la República de Colombia y se les asigne a la Oficina de la República de Colombia.

(2) Los funcionarios de GGGI estarán exentos de las obligaciones de servicio militar, a excepción de los nacionales colombianos.

(3) Además de las inmunidades y privilegios especificados en los Artículos 8 (1) al (2), el Director General, los Directores Generales Adjuntos y los Subdirectores Generales de GGGI tendrán, junto con sus cónyuges e hijos dependientes, los mismos privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgadas a enviados diplomáticos, de conformidad con el derecho internacional.

(4) GGGI cooperará con las autoridades para la República de Colombia correspondientes para facilitar la adecuada administración de la justicia y para evitar que ocurran abusos en conexión con los privilegios, las inmunidades y las facilidades mencionadas en el presente Artículo.

(5) Los privilegios e inmunidades contenidos en el presente Artículo, al igual que sus excepciones previstas en el literal (j) se aplicarán también al personal en comisión de servicios del GGGI delegado por un Miembro, organización u otra entidad de GGGI.



Artículo 9

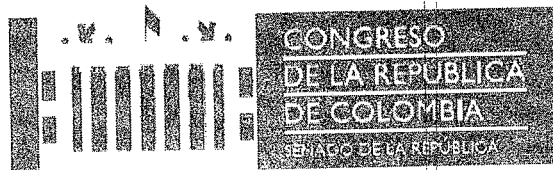
Privilegios e inmunidades de los Expertos

- (1) Los Expertos de GGGI tendrán los siguientes privilegios e inmunidades cuando sean necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones, lo que incluye los traslados realizados en conexión con su misión;
 - (a) Inmunidad con respecto a palabras habladas o escritas por ellos en cumplimiento de su misión, la cual permanecerá en vigencia aun cuando las personas involucradas ya no estén bajo un contrato con GGGI;
 - (b) Inmunidad de arresto o detención personal por todos los actos realizados por ellos en cumplimiento de su misión (esta inmunidad de procesos judiciales no se aplicará a las personas mencionadas en el caso de infracciones de tránsito cometidas por ellos ni en el caso de daño causado por un vehículo automotor que les pertenezca o sea conducido por ellos);
 - (c) Las mismas facilidades con respecto a las divisas y restricciones de cambio que se le otorgan a representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales; y
 - (d) Inmunidad, junto con sus cónyuges e hijos dependientes, de restricciones migratorias y requisitos para el registro de extranjeros.
- (2) El artículo 9 (1) (b) (c) y (d) no se aplica a los expertos que sean nacionales o residentes permanentes en la República de Colombia y se les asigne a la Oficina de la República de Colombia.

Artículo 10

Instalaciones de la Oficina

- (1) Con el presente acuerdo con la República de Colombia, GGGI podrá establecer una oficina en Bogotá, República de Colombia (la "Oficina"). La apertura de oficinas adicionales requerirá la consulta previa con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual deberá expresar su consentimiento.
- (2) La Oficina estará formada por el personal de GGGI que sea asignado a la misma
- (3) Excepto si se dispone lo contrario en el presente Acuerdo, las leyes de la República de Colombia se aplicarán dentro de la Oficina y los tribunales de la República de Colombia tendrán competencia sobre los actos realizados en la Oficina.
- (4) Las instalaciones de la Oficina serán inviolables y estarán bajo el control y la autoridad de GGGI. Ninguna autoridad de la República de Colombia podrá ingresar en las instalaciones de la Oficina para realizar cualquier tarea allí sin el consentimiento de GGGI y lo harán respetando las condiciones acordadas con GGGI. GGGI y el Gobierno acordarán en qué circunstancias y de qué manera las autoridades de la República de Colombia podrán ingresar en las instalaciones de la Oficina sin el consentimiento previo de GGGI en conexión con la prevención de incendios, reglamentaciones sanitarias o emergencias.



- (5) GGGI tendrá derecho a instalar y utilizar en la República de Colombia sistemas de telecomunicaciones punto a punto y otros equipos de comunicación y transmisión que sean necesarios para facilitar las comunicaciones con la Oficina tanto dentro como fuera de la República de Colombia.
- (6) GGGI tendrá la facultad para fijar normas y reglamentos aplicables dentro de las instalaciones de la Oficina para el ejercicio pleno e independiente de sus actividades y para el desempeño de sus funciones. En caso de conflicto entre las normas y reglamentos de GGGI y las leyes de la República de Colombia, las normas y reglamentos de GGGI prevalecerán.
- (7) GGGI tendrá derecho a convocar reuniones dentro de las instalaciones de la Oficina.
- (8) Las instalaciones de la Oficina se utilizarán de una manera compatible con los objetivos y las funciones de GGGI. GGGI evitará que las instalaciones de la Oficina se conviertan en un refugio de fugitivos de la justicia, o de personas sujetas a extradición o que busquen evitar notificaciones de acciones legales o un procedimiento judicial.
- (9) Las autoridades correspondientes de la República de Colombia ejercerán la debida diligencia para garantizar que no se perturbe la tranquilidad de las instalaciones de la Oficina, particularmente, evitará que cualquier persona, o grupo de personas, ingresen sin autorización o creen disturbios en las proximidades de las instalaciones de la Oficina.

Artículo 11

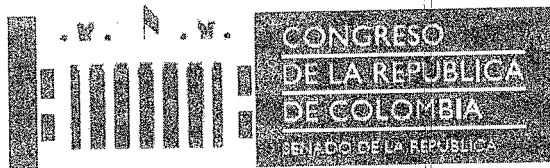
Tránsito y residencia

- (1) El Gobierno tomará las medidas necesarias para facilitar el ingreso, la permanencia, la salida y la libertad de movimiento en la República de Colombia, de las siguientes personas
 - (a) Representantes de miembros de GGGI y otras personas que conformen la Asamblea, el Consejo y el Comité Consultivo, durante el ejercicio de sus funciones y en los traslados desde y hacia el lugar de las reuniones convocadas por GGGI;
 - (b) Funcionarios de GGGI;
 - (c) Expertos;
 - (d) El/la cónyuge y los hijos dependientes, de los Funcionarios y Expertos de GGGI asignados a la Oficina; y
 - (e) Otros individuos invitados por GGGI para actividades oficiales. GGGI informará con antelación los nombres de dichas personas al Gobierno.
- (2) El Gobierno podrá impartir a sus embajadas, legaciones, consulados y cualquier otra oficina que represente los intereses de la República de Colombia indicaciones generales en el presente Artículo 11 con la mayor celeridad y sin cargos.

Artículo 12

Exención de privilegios e inmunidades

- (1) Los privilegios e inmunidades otorgados por el presente Acuerdo se conceden en beneficio de GGGI y no para el beneficio personal de los individuos. Las siguientes



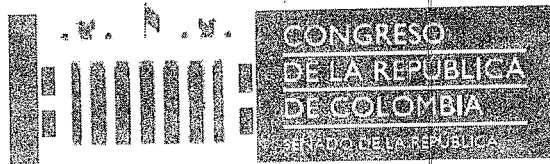
autoridades tienen el derecho y el deber de levantar las inmunidades para las siguientes personas en un caso particular donde, a su criterio, la inmunidad obstaculizaría la administración de justicia y se pueda levantar sin perjuicio de los intereses de GGGI:

- (a) Los Miembros de GGGI, con respecto a sus representantes en la Asamblea y el Consejo;
 - (b) La Asamblea, con respecto al Director General de GGGI;
 - (c) El Consejo, con respecto a los expertos y actores no estatales que se desempeñan como miembros del Consejo o del Comité Asesor; y
 - (d) El Director General a GGGI, con respecto a los funcionarios de GGGI (excepto a sí mismo/a), a los Expertos y a GGGI.
- (2) En todos los casos, la renuncia a la inmunidad debe ser por escrito.

Artículo 13

Solución de Controversias acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo

- (1) Todas las diferencias que surjan de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante consultas, negociaciones y otros modos acordados de conciliación.
- (2) Si la diferencia no se resuelve de acuerdo con el Artículo 13(1) dentro de los tres meses de haber recibido una solicitud escrita de una de las partes, cualquiera de las partes puede solicitar que la diferencia sea sometida a un tribunal arbitral de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 13 (3) al (5).
- (3) El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros: uno que será elegido por cada una de las Partes y el tercero, quien será el presidente del tribunal, será elegido por los otros dos árbitros. Si alguna de las Partes no ha elegido a su árbitro dentro de tres meses contados a partir del nombramiento del árbitro de la otra parte, el segundo árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Permanente de Arbitraje. Si los dos primeros árbitros no logran ponerse de acuerdo en el tercer árbitro dentro de tres meses desde la fecha en la que se nombró al segundo de los árbitros, el tercer árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Permanente de Arbitraje a pedido de cualquiera de las Partes.
- (4) A menos que las Partes acuerden otra cosa, el tribunal arbitral determinará sus propios procedimientos y los gastos serán pagados por las Partes como lo determine el tribunal. El idioma que se utilizará en las actuaciones arbitrales será el inglés.
- (5) El tribunal arbitral, que decidirá por mayoría de votos, llegará a una decisión acerca de la diferencia basándose en las disposiciones del presente Acuerdo y las normas aplicables del derecho internacional. La decisión del tribunal arbitral será definitiva y vinculante para las partes intervinientes.



Artículo 14

Disposiciones generales

- (1) De ninguna manera se interpretará que las disposiciones de este Acuerdo limitan o perjudican los privilegios, inmunidades, exenciones o diversos tipos de apoyo o contribuciones para GGGI, que han sido, o en el futuro pueden ser, acordados entre el Gobierno y GGGI en un acuerdo separado.
- (2) No se interpretará que el Presente Acuerdo abroga o deroga las disposiciones del Acuerdo sobre el Establecimiento ni ningún derecho u obligación que GGGI tenga, obtenga o asuma.
- (3) El Gobierno y GGGI pueden celebrar acuerdos complementarios que sean necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo.

Artículo 15

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo por parte de GGGI de la nota en la cual la República de Colombia haya notificado a GGGI del cumplimiento de los requisitos legales internos para su entrada en vigor.

EN VIRTUD DE LO CUAL, la República de Colombia y el Instituto Global para Crecimiento Verde, cada uno actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor en idioma español e inglés en las fechas que figuran a continuación. En caso de cualquier conflicto entre las versiones en español e inglés del presente Convenio, la versión en inglés prevalecerá.

IV. Consideraciones Generales para segundo debate en Cámara de Representantes

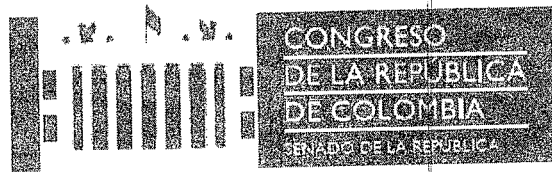
¿Qué es el crecimiento verde?¹

De acuerdo con el Banco Mundial *“es un crecimiento sustentable desde el punto de vista del medio ambiente, que consta de tres características principales:*

- i) es eficiente en términos de costos,*
- ii) es limpio al minimizar la contaminación*
- iii) es resiliente al apreciar el rol del capital natural en la prevención de los desastres naturales.*

(...) A nivel político y económico, la adopción de estas políticas no es sencillo ya que se necesitan herramientas específicas: datos concretos que guíen el proceso de decisión, herramientas financieras que generen los incentivos adecuados y fiscalización constante para monitorear los avances.”

¹ <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2018/12/10/crecimiento-verde-que-te-quiero-verde>



De acuerdo con la información presentada en la página web del Instituto² y en la exposición de motivos del proyecto de ley, el Instituto Global de Crecimiento Verde (Global Green Growth Institute o GGGI por sus siglas en inglés) fue fundado como una Organización Internacional de carácter multilateral en junio de 2012, de manera paralela a la Cumbre de Rio+20, con el fin de incentivar el desarrollo económico incluyente y ambientalmente sostenible, y asistir a sus Estados Miembro en la efectiva y acelerada transición al mismo. Es una organización multilateral y multidisciplinaria que brinda soporte técnico y cuenta con 39 Estados Miembro y cuenta con programas de asistencia en más de 30 países, propende por la construcción de capacidades locales para el diseño e implementación de estrategias de crecimiento verde. Su misión es apoyar a países en desarrollo y economías emergentes en el progreso hacia nuevas rutas de crecimiento económico resiliente al cambio climático y en aras de la reducción de la pobreza, que permita en forma paralela transformar el desempeño económico, la inclusión social y la sustentabilidad ambiental.

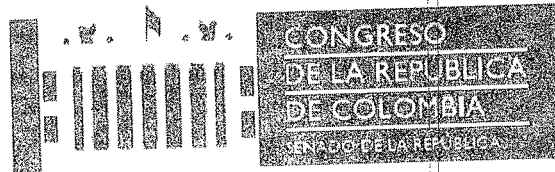
Se informa además que el Instituto ofrece servicios de asistencia técnica, a los que podría acceder y de los cuales podría beneficiarse el Estado colombiano, en tres líneas:

- i) fortalecimiento de los marcos institucionales, de planificación y financieros para el crecimiento verde a nivel nacional y sub-nacional;
- ii) estructuración de proyectos y vehículos financieros para incrementar los flujos de financiamiento verde,
- iii) facilitar el intercambio de conocimiento en direcciones múltiples, así como la cooperación sur-sur y sur-norte-sur, entre países. El GGGI brinda servicios de asesoría técnica y estratégica según la demanda de sus contrapartes de gobierno, apoya el desarrollo e intercambio del conocimiento.

El Instituto se enfoca en fortalecer la formulación de planes de desarrollo, estrategias, estructuración de proyectos, viabilizar inversiones y vehículos financieros, y en generar alianzas institucionales y público-privadas para fomentar la cooperación y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas.

El instituto se encuentra acreditado como observador ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Fondo Verde del Clima y se afirma en la presentación del proyecto de ley, que es elegible para recibir fondos de Ayuda Oficial al Desarrollo por parte del Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE. De igual forma, para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con socios estratégicos en diferentes ámbitos como P4G, el Fondo Verde del Clima (GCF), el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Mundial, el Consejo Nacional para la Investigación Económica de Corea, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Foro Económico Mundial, la Fundación Europea del Clima, la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional-GIZ, entre otras.

² <https://gggi.org/how-we-work/>



Para alcanzar sus objetivos, el GGGI ejecuta diversas actividades entre las que se cuentan:

- Creación de capacidades para diseño e implementación de planes de crecimiento verde a nivel nacional, provincial o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social;
- Fomento de la investigación para avanzar en la teoría y práctica del crecimiento verde, ahondando en la experiencia de los gobiernos y las industrias;
- Facilitación de la cooperación público-privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, así como la transmisión de mejores prácticas;
- Difusión de conocimiento basado en evidencia y mejoramiento de la consciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable;

Se afirma en la exposición de motivos del proyecto de ley, que en Colombia el GGGI ha contribuido de manera directa en:

- Acompañamiento al Gobierno Nacional para establecer programas de pago por resultados a Colombia en materia de reducción de la deforestación, asegurando compromisos financieros por más de USD 250 millones para la Reducción de la Deforestación y Degradación o REDD+ provenientes de los Gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido. Con lo cual, se pretende avanzar con compromisos de política que faciliten desactivar los motores de deforestación a nivel nacional y captar financiamiento climático por reducciones verificadas de emisiones de carbono;
- El desarrollo de la Estrategia Envolvente de Crecimiento Verde en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018;
- El desarrollo de la Política de Crecimiento Verde de Largo Plazo (en cumplimiento del Artículo 171 de la Ley 1753 de 2015), en cabeza del Departamento Nacional de Planeación;
- Fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica en los Departamentos de Antioquia, Meta, Guaviare, Putumayo y Nariño para fomentar e implementar estrategias de crecimiento verde y control de la deforestación;
- Formulación técnica del Fondo para las Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía– FENOGE;
- Elaboración del Diagnóstico del CONPES 4021 – Política Nacional para el Control de la Deforestación y Gestión sostenible de los Bosques;
- Formulación del Instrumento de Transformación Productiva Ganadera Sostenible, o ITPS junto con FINAGRO;
- Desarrolló un curso en línea de libre acceso sobre Crecimiento Verde (<https://dnp.sitioalpha.com/curso-crecimiento-verde>) con más de 5,000 usuarios certificados;
- Apoyó en la formulación y adopción de la Estrategia Nacional de Bioeconomía;
- Apoyó la generación de condiciones de movilización de inversión privada por USD 78 millones para proyectos de energías renovables en varias regiones del país durante 2019-2020;



Se indica también que el objetivo de GGGI en Colombia es asistir al país en los objetivos de crecimiento económico apuntando a la inclusión de principios de crecimiento inclusivo y ambientalmente sostenibles en el marco de planificación económica a largo plazo.

Dentro de las prelações de GGGI en Colombia se cuentan la promoción de la implementación de los ODS y los compromisos nacionales derivados del Acuerdo de París sobre Cambio Climático. Desde el 2013, el GGGI acompaña al Gobierno de Colombia en la generación de capacidades y apoyo en el diseño e implementación de estrategias, políticas y planes que aportan al Crecimiento Verde; en la formulación y consecución de recursos para programas de reducción de deforestación, y en la construcción de mecanismos financieros y carteras de proyectos de inversión para viabilizar e implementar financiamiento climático.

También menciona la exposición de motivos que, gracias al trabajo realizado por la Misión de Crecimiento Verde, con el liderazgo del DNP y apoyada ampliamente por el GGGI, se logró formular la Política de Crecimiento Verde, cuyo objetivo es impulsar a 2030 el aumento de la productividad y la competitividad económica del país, al tiempo que se asegura el uso sostenible del capital natural y la inclusión social, de manera compatible con el cambio climático. Esta política fue aprobada mediante el Documento CONPES 3934.

Se afirma en el Proyecto que el GGGI con el apoyo del Reino de Noruega, viene apoyando a los Departamentos de Antioquia, Meta, Guaviare, Putumayo y Nariño en la implementación de una agenda de crecimiento verde, tomando como referente las lecciones aprendidas del trabajo realizado a nivel central durante más de cuatro años.

Problemas económicos de Colombia y oportunidades del "Crecimiento Verde"

Se revela en la exposición de motivos, que Colombia enfrenta una serie de problemas relacionados con su modelo económico entre los que se cuentan:

- Baja diversificación de exportación y dependencia de bienes primarios que se van agotando
- Concentración de los importadores lo que genera dependencia y vulnerabilidad
- El crecimiento económico colombiano no se ha fundamentado en mejoras de productividad
- El crecimiento se está desarrollando con ineficiencias en el uso de los insumos para la producción y niveles bajos de productividad sobre recursos estratégicos como suelo, agua y electricidad, lo que le resta competitividad a la economía.
- Inequidad, el crecimiento económico no ha logrado reducir las desigualdades socioeconómicas del país. A pesar de que el índice de Gini de 0,57 en 2006 pasó a 0,52 en 2015, Colombia ocupa el undécimo lugar de los países más desiguales del mundo, de acuerdo con los últimos datos disponibles para cada país. Y aunque es significativa la disminución de la pobreza, aún hay un 27% de la población que no tiene el ingreso mínimo necesario para comprar una canasta básica de bienes, lo que muestra aún tareas pendientes para el desarrollo económico.
- Agotamiento progresivo de los recursos energéticos no renovables y una creciente vulnerabilidad de la matriz energética, sin mayores inversiones en diversificación tecnológica y desarrollo de fuentes alternativas.



- Vulnerabilidad de Colombia frente a desastres naturales, enmarcados en el contexto de un clima cambiante asociado al calentamiento global.
- Deterioro ambiental que ocasiona pérdidas económicas considerables.

Las políticas de crecimiento verde tienden a:

- reencauzar la estructura productiva y de financiamiento para fomentar nuevas oportunidades de desarrollo y generación de empleo para el país, mitigando riesgos.
- reconfigurar el uso de fuentes de energía, promoviendo energías limpias para el desarrollo sostenible
- contribuir en la reducción de la pobreza con nuevas oportunidades económicas y garantizar una mejor calidad de vida para la población de bajos recursos.

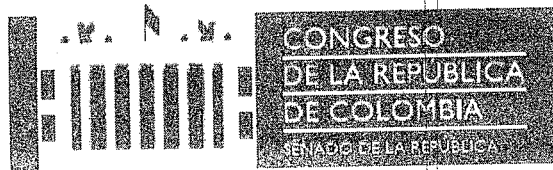
El Instituto Global para el Crecimiento Verde GGGI en Colombia, en cifras:

Según cifras oficiales de la Organización, desde el 2013, el GGGI ha movilizado recursos al País, con un presupuesto acumulado de 16.463.547 USD, en el marco de la ejecución de sus proyectos en Colombia.

Año	Recursos propios (GGGI)	Recursos otros donantes	Total presupuesto operacional (USD)
2013	129,946.00	-	129,946.00
2014	351,246.00	-	351,246.00
2015	362,958.00	-	362,958.00
2016	518,883.00	-	518,883.00
2017	711,954.00	327,741.00	1,039,695.00
2018	820,323.00	1,427,442.00	2,247,765.00
2019	220,351.00	1,650,101.00	1,870,452.00
2020	217,854.00	1,700,651.00	1,918,505.00
2021	335,699.00	4,431,896.83	4,767,595.83
2022	222,000.00	3,034,501.19	3,256,501.19
Total	3,891,214.00	12,572,333.02	16,463,547.02

El acuerdo entre la república de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde GGGI con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del instituto.

El Gobierno de Colombia considerando que el Instituto ha venido trabajando activamente con el Estado colombiano, reconoció la necesidad de suscribir un instrumento con el fin de regular la presencia física permanente del GGGI y sus actividades en Colombia, de conformidad con la práctica internacional relativa a la personería jurídica, y los privilegios e inmunidades otorgados a las organizaciones intergubernamentales. En consecuencia, este Tratado regula asuntos comúnmente asociados a la presencia de una organización internacional en Colombia.



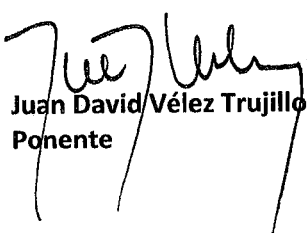
Por todo lo anterior, se encuentra que la relación entre el GGGI y Colombia ha rendido frutos positivos para el país hasta la fecha, y que el GGGI muestra enteras capacidades técnicas para ofrecer asistencia técnica de calidad capaz de apoyar en la orientación del desarrollo económico por una senda de sostenibilidad e inclusión social, así como de movilizar recursos de cooperación y financiamiento privado para el beneficio de entidades nacionales, del orden subnacional y actores privados. Por tanto, la presencia permanente del Instituto en Colombia con todos los privilegios e inmunidades que demanda un Organismo Internacional de carácter público resultan necesarios, y que el Acuerdo celebrado entre la República de Colombia y GGGI a ser aprobado por el proyecto de ley reproduce las condiciones de operación ya aprobadas anteriormente frente a entidades de igual naturaleza. Se estima que la presencia permanente del GGGI en Colombia responde a necesidades actuales y futuras de acelerar la transición hacia la carbono-neutralidad y adaptación al cambio climático, y que con su asesoría técnica el país puede continuar realizando las apuestas necesarias tendientes a rediseñar políticas públicas que faciliten un crecimiento sostenible y competitivo, adaptándose cada vez con mayor velocidad al cambio climático que la hace vulnerable, buscando proteger la biodiversidad y los servicios que se derivan de ella.

V. Proposición

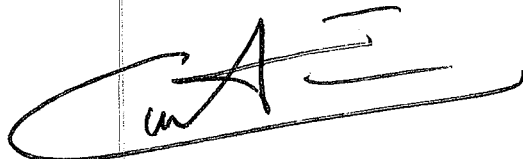
Por las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad, proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo y último debate al Proyecto de Ley número 634 de 2021 Cámara / 198 de 2020 Senado, *POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>> SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017.*

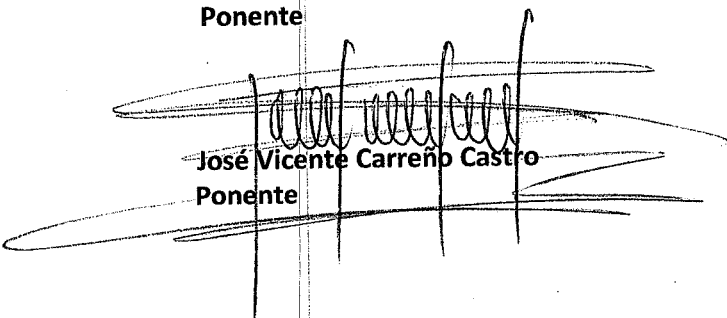
De los Honorables Representantes,

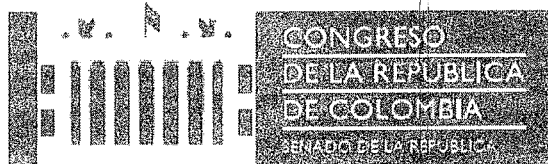

Germán Alcides Blanco Álvarez
Coordinador Ponente


Juan David Vélez Trujillo
Ponente

Mauricio Parodi Díaz
Ponente


Carlos Adolfo Ardila Espinoza
Ponente


José Vicente Carreño Castro
Ponente



**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 634 DE 2021 CÁMARA / 198 DE 2020 SENADO,
POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL
INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y
LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>>
SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017"**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

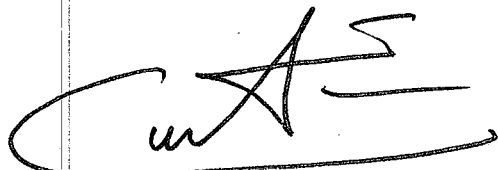
ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el <<Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde>>, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

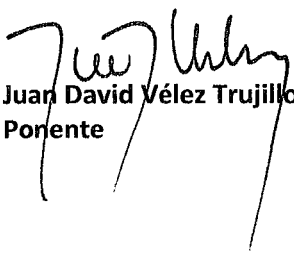
ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el <<Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde>>, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

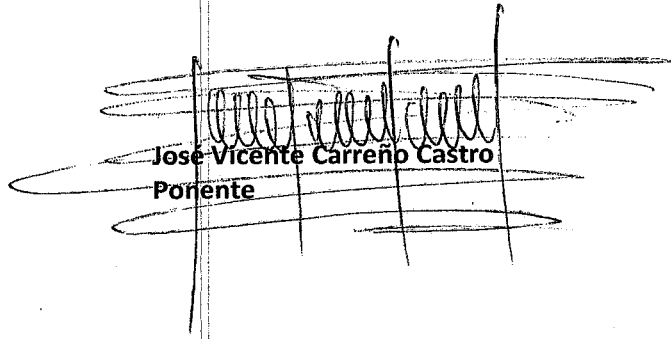
ARTÍCULO TERCER. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Representantes,


Germán Alcides Blanco Álvarez
Coordinador Ponente


Carlos Adolfo Ardila Espinoza
Ponente


Juan David Vélez Trujillo
Ponente


José Vicente Carreño Castro
Ponente

Mauricio Parodi Díaz
Ponente